**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ENTE MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL (E.M.PRO.A.)**

**Y VISTO:**

Los Artículos 33° y 41° de la Constitución de la Nación Argentina; El Artículo 47° de la Constitución de la Provincia Argentina; Los Artículos 84° y 85° inc. a, de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

Las Leyes Nacionales N° 14.346 (Ley de Protección Animal) y 25.675 (Ley General del Ambiente).-

Las Ordenanzas vinculadas a con los Animales, tales como ORDENANZA Nº 1332-HCD-1983, ORDENANZA Nº 1936-HCD-1987, ORDENANZA Nº 2159-HCD-1989, ORDENANZA Nº 2755-HCD-1998, ORDENANZA Nº 2780-HCD-1983, ORDENANZA Nº 3125-HCD-2008.-

La preocupación que despierta el estado de los animales domésticos y de la fauna local silvestre.

La preservación, protección, defensa, cuidado de los animales domésticos y de la fauna silvestre local.-

La falta de concientización de la población sobre el cuidado y protección de los animales domésticos y de la fauna silvestre.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que los Artículos de la Constitución Nacional, Provincial, y la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis son concordantes al establecer como prioridad el cuidado y la conservación del medio ambiente, la diversidad biológica y el ecosistema.-

Que el Artículo 41° de la Constitución de la Nación Argentina establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y* ***tienen el deber de preservarlo****. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley .Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales…”*

Que el Artículo 47° de la Constitucion de la Provincia de San Luis establece que *“Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados. Crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.”.-*

Que el Artículo 84° de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis establece que *“Política sobre el medio ambiente.- La Municipalidad - con ajuste a lo preceptuado en el Art. 47 de la Constitución de la Provincia, desarrollará una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un hábitat y una calidad de vida para todos los vecinos de la ciudad, que posibilite su plena realización humana.”.-*

Que el Artículo 85° inc. a de la Carta orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis establece que *“Acción Municipal: pautas básicas.- El Municipio en aplicación de lo preceptuado en el Art. 81º… a) Fomentar el cuidado del ambiente, corrigiendo las actividades contaminantes susceptible de degradar el suelo, el aire y los cursos de agua y cualquier otra forma de perturbación del mismo.”.-*

Que el Medio Ambiente en su concepción más amplia es todo aquello que rodea al ser humano, por lo tanto queda comprendido en este concepto el suelo, el agua, el aire, el ecosistema, los factores físicos como el clima, los factores biológicos como la flora y fauna, los factores simbólicos, culturales y sociales como el trabajo, el arte, las tradiciones, el folklore, entre otros.-

Que dentro del concepto lato de Medio Ambiente se encuentran los animales domésticos y la fauna local silvestre. Por lo tanto es un deber de todos el cuidado, conservación, y protección de los animales domésticos y silvestres.-

Que es evidente el estado de desamparo y desprotección en el que se encuentran gran parte de los animales domésticos y silvestres dentro de nuestro ejido municipal.-

Que se debe promover el respeto por los animales desde el punto de vista del valor intrínseco de cada especie y dentro de ésta,  el valor de cada individuo. Tratar por todos los medios posibles de erradicar la crueldad y los malos tratos que reciben los animales, y desarrollar un trabajo sin pausas en el cumplimiento de estos cometidos.-

Que a lo largo de la historia el pensamiento del hombre ha ido evolucionando en favor de la protección y cuidado de los animales. El filósofo [Jeremy Bentham](https://es.wikipedia.org/wiki/Jeremy_Bentham) postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal" deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.-

Que considerar al animal, doméstico o no, solo como un objeto susceptible de apropiación jurídica es sinónimo de la indiferencia y egoísmo del hombre hacia la especie animal. Pues la visión del ser humano hacia el animal debe superar la barrera de lo estrictamente material, más bien debe ahondar en lo metafísico y espiritual. Creer que el animal es solo un objeto es un error, pues la propia experiencia humana demuestra que los animales son seres que sienten tanto el sufrimiento, como alegría y felicidad, más allá de la falta de razonamiento de la que carecen.-

Que consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, los animales domésticos en general han sido a lo largo de la historia los compañeros más fieles del hombre, el buen trato mutuo entre el animal y el hombre ha demostrado que puede ayudar a este último a mejorar sus capacidades físicas como espirituales. Ejemplos sobran para demostrar lo dicho: las técnicas de equinoterapia; el adiestramiento de perros para personas con cegera o distintas discapacidades; personas que han logrado rehabilitarse de problemas de adicción por drogas y alcohol con la ayuda de animales; o solo la simple compañía de un animal puede ayudar al ser humano alcanzar la felicidad, basta con ahondar en los casos en que personas con problemas de depresión han podido sobrellevar dicha enfermedad con la sola ayuda de un animal. Los animales domesticos son fieles compañeros aun en la propia soledad del hombre.-

Que los animales son seres nobles, merecedores de nuestro respeto, cuidado y protección. Debemos ser conscientes de esto, y luchar contra todo tipo de trato cruel e indiferente del hombre hacia la especie animal.-

Que a raíz de la preocupación por el cuidado y la protección de los animales, los vecinos de la ciudad de san Luis se han agrupado en distintas entidades y asociaciones proteccionistas de animales. Tan loable trabajo merece tener un resguardo jurídico que le otorgue jerarquía institucional.-

Que para otorgarle jerarquía institucional a tan loable trabajo, este proyecto establece la creación del “Ente Municipal de Protección Animal” que tiene como objetivo principal la preservación, protección, defensa, y cuidado de los animales domésticos y de la fauna silvestre local; a su vez debe nuclear a todos aquellas personas e instituciones que dedican con esfuerzo a proteger a nuestros animales.-

Que es necesario darles instrumentos que hagan más eficiente la aplicación de la legislación vigente; debe de emplearse instrumentos tales como la educación, la difusión, la justicia, la esterilización quirúrgica de los animales de compañía, llevar un registro que haga saber  quién es el responsable de cada animal abandonado o suelto. Debe de haber un cambio en las conciencias de la comunidad, entender que no se puede de forma deliberada maltratar a la especie animal.-

Que la nombrada problemática no solo tiene incidencia en la propia calidad de vida de los animales, sino también hace a la seguridad pública, a la protección del medio ambiente y a nuestra imagen como ciudad.-

Que el Ejecutivo Municipal, a través del Área correspondiente, viene llevando a cabo acciones tendientes a mitigar este problema, como así también a la protección de los animales en general, pero a pesar de ello y para optimizar los resultados, se requiere mayor participación de la sociedad, más herramientas y mayores recursos.-

Que es importante que las políticas públicas busquen soluciones y para ello deben valerse de los mejores actores que tiene la sociedad, tales como veterinarios, proteccionistas y legisladores locales, que están íntimamente relacionados con la problemática actual y que darán una solución efectiva y ética .-

Que es importante la concientización de todos los vecinos acerca de la realidad que viven los animales al ser abandonados en la vía pública, lo cual genera una superpoblación, si bien muchos de ellos son rescatados y puestos en lugares de protección, luego suelen no ser adoptados dada la preferencia de las familias hacia la comercialización de los animales de raza.-

Que en nuestra legislación municipal contamos con Ordenanzas vinculadas a con los Animales, tales como ORDENANZA Nº 1332-HCD-1983, ORDENANZA Nº 1936-HCD-1987, ORDENANZA Nº 2159-HCD-1989, ORDENANZA Nº 2755-HCD-1998, ORDENANZA Nº 2780-HCD-1983, ORDENANZA Nº 2831-HCD-2000, que si bien las mismas cumplen un rol fundamental hoy en día no alcanzan a dar solución a los parámetros de óptima calidad de la vida animal en nuestra ciudad por lo tanto la creación del Ente Municipal de Protección Animal (E.M.PRO.A.) tendrá un importante rol, y podrá colaborar en la implementación políticas y actividades más eficientes y eficaces.-

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACCULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.** CREACION.Créase, en el ámbito de Ciudad de San Luis un ente autárquico denominado “Ente Municipal de Protección Animal”, en lo sucesivo “E.M.PRO.A.”.-

**ARITUCLO 2°.** NATURALEZA JURIDICA. El “E.M.PRO.A” asumirá la naturaleza jurídica de ente público descentralizado, autárquico administrativa y financieramente, según lo establecido en el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Municipalidad de San Luis, teniendo las facultades, objetivos y tareas que establezca la presente ordenanza.-

**ARTICULO 3°.** El “E.M.PRO.A” tendrá tres objetivos fundamentales:

a) La preservación, protección, defensa, cuidado de los animales domésticos y de la fauna silvestre local.-

b) incentivar la adopción responsable de los animales domésticos abandonados o en situación de calle y/o recuperados de situación de maltrato.-

c) Diseñar las metas, acciones y políticas tendientes a alcanzar los objetivos y ejecutarlos.-

**CAPITULO I: CONFORMACION, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**ARTICULO 4°.** El “E.M.PRO.A.” estará conformado por un Directorio y un Consejo Directivo.-

**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 5°.** El Directorio será la responsable de la administración del Ente y de llevar adelante las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en la presente ordenanza. Estará integrada por CINCO (5) directores que deberán revertir las siguientes calidades:

1. UN (1) miembro representantes de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis;
2. UN (1) Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis;
3. UN (1)miembro en representación del Colegio de Veterinarios de la Ciudad de San Luis;
4. DOS (2) miembros que pertenezcan a Asociaciones Proteccionistas de Animales legalmente constituidas y autorizadas para funcionar como tales, que acrediten domicilio en la Ciudad de San Luis.-

El Directorio será presidido por uno de sus miembros, elegido por unanimidad de todos los miembros del directorio, y durara en su mandato dos años, pudiendo ser reelecto por única vez de manera consecutiva.-

Los miembros del Directorio que no participen en la función pública municipal, gozaran de una remuneración equivalente a la de un Empleado Municipal en su categoría más alta; dicha remuneración no podrá nunca exceder al sueldo de un Concejal del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis.-

Los suplentes de aquellos Directores que perciban remuneraciones, solamente podrán percibir remuneraciones en caso de suplencia definitiva del Director o cuando dicha suplencia sea por un plazo mayor a sesenta (60) días. En este último caso, el suplente, percibirá dicha remuneración desde el comienzo de su suplencia hasta la el cese de la misma.-

Una vez constituido el Directorio, deberá dictar su propia reglamentación interna para su adecuado funcionamiento.-

**ARTICULO 6°.** Hasta tanto no se pueda dar pleno cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Artículo 67° de la Carta Orgánica Municipal, o hasta que dicho artículo no sea modificado, deberán proponerse y designarse los miembros de del Directorio de la siguiente forma:

1. El miembro representante de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis deberá ser propuesto por el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis y designado por el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis.-
2. El miembro representante del Colegio de Veterinarios deberá ser propuestos por este mismo colegio, y designado por el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis.-
3. El Concejal proveniente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis deberá ser propuesto y designado por este mismo órgano.-
4. Los miembros representantes de la Organizaciones Proteccionistas de Animales serán propuestos, al Honorable Concejo deliberante de la Ciudad de San Luis, por el acuerdo unánime de los presidentes de todas las Organizaciones Proteccionistas de animales constituidas legalmente y autorizadas para funcionar como tales, siendo designado con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis.-

**ARTICULO 7°.** Por cada miembro propuesto para constituir el Directorio deberá proponerse un miembro suplente del mismo modo establecido en el artículo anterior, debiendo remplazar al director designado en caso de vacancia, ausencia, muerte o renuncia del Director Titular.-

**ARTICULO 8°.** Los miembros que representen a las asociaciones y ONG Proteccionistas de Animales deberán acreditar domicilio en la ciudad de San Luis y debida representación de dicha asociación; y quienes representen al Colegio de Veterinarios deberán acreditar respectiva matriculación y desempeño profesional en la misma ciudad de San Luis.-

**ARTICULO 9°.** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo renovarse por solo un periodo consecutivo.-

En el caso de funcionarios y legisladores que concluyan sus mandato antes de los dos años, deberán ser suplidos por sus respectivos suplentes o ser renovados por los órganos que los designaros si correspondiere.-

**ARTICULO 10°.** Las decisiones emanadas del Directorio serán aprobadas por consenso establecido por mayoría simple de votos, o por una mayoría especial si así lo establece el reglamento interno del Directorio. Para el caso de empate en las decisiones, el voto del Presidente se computara como doble.-

**ARTICULO 11°.** El “E.M.PRO.A” quedará formalmente constituido e iniciará sus actividades una vez promulgada la presente Ordenanza, designados los miembros del Directorio y aprobado su Reglamento Interno.-

**ARTICULO 12°.** A fin de alcanzar los objetivos propuestos, el Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Crear Comisiones de Trabajo que pueden tener como finalidad temas generales o específicos, relacionados con todo tipo de animales domésticos o silvestres.-
2. Asesorar al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis en proyectos normativos relacionados a los objetivos propuestos cuando el mismo cuerpo legislativo así se lo solicite.-
3. Recomendar medidas y acciones al Ejecutivo municipal.-
4. Crear una comisión especial con la finalidad de evaluar posibles modificaciones a las ordenanzas en la materia vigentes.-
5. Crear y promover programas educativos, de concientización de la población que propicien y faciliten alcanzar los objetivos planteados en la presente ordenanza, como así también la responsabilidad social en el trato con los animales alcanzados por la presente. Que para los tenedores de mascotas y/o animales silvestres domesticados implica aplicar e implementar los cuidados necesarios para su salud y bienestar como así también prevenir daños a terceros causados por la tenencia de mascotas (educar en el uso de las vacunas, la realización de castraciones, los riesgos de los animales en la calle, tenencia responsable, entre otros) y para el vecino en general, el respeto, cuidado y preservación de la fauna silvestre y/o animales domésticos abandonados en la vía pública entre otros.-
6. Desarrollar campañas enfocadas en la toma de conciencia sobre los riesgos que implica un animal suelto en la vía pública como así también sobre el respeto, previsión, responsabilidad del trato hacia los mismos. Dichas campañas o programas podrán utilizar medios radiales, televisivos, gráficos y redes sociales, éstas pondrán énfasis en que la incorporación o tenencia de una o más mascotas implica asumir la responsabilidad de brindarle seguridad, cuidado, hogar y calidad de vida.-
7. Programar campañas de divulgación, entre los habitantes del municipio, del contenido de las Ordenanzas que tengan relación con los animales, debiendo tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los mismos, difundir y promover su valor en la sociedad.-
8. Organizar, difundir y llevar a cabo planes de aplicación de medidas preventivas de enfermedades y de vacunación, estableciendo las indicadas con carácter de obligatorias y las simplemente aconsejadas para la mejor preservación de la vida animal y su integración al medio humano.-
9. Crear el área legal de asesoramiento a los fines de brindar información jurídica a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas.-
10. Crear el registro de “hogares solidarios transitorios” asegurando su amplia difusión y desarrollar campañas que fomenten los lugares de tránsito y padrinazgos de animales rescatados.-
11. Denunciar el maltrato y abandono de animales, tráfico y/o venta ilegal y realizar un seguimiento del expediente abierto al efecto, asegurando la publicidad de los resultados a fin de fortalecer las campañas de concientización.
12. Crear una página web oficial del Ente y difundir a través de los distintos medios de comunicación social y de expresión: redes sociales, página web, medios radiales, televisivos y/o gráficos; todos los objetivos, metas y acciones que se lleven adelante en el “E.M.PRO.A”.-
13. Arbitrar los medios necesarios para implementar una amplia difusión y concientización de la población, incluso a través de establecimientos educativos, centros vecinales, organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y/o privados, acerca de la importancia de la preservación, protección, cuidado y respeto de los animales y sobre la tenencia responsable. Tal campaña tendrá como objetivo lograr un equilibrio poblacional animal y favorecer la adopción de animales abandonados.-
14. Contará con un Área de Educación y Comunicación a la comunidad que genere información pública, un Cuerpo de Inspectores y un Área de Mediación con el vecino.-

**ARTICULO 13°.** A los efectos de cumplir cabalmente con sus funciones el “E.M.PRO.A”gozará de las siguientes atribuciones y deberes:

1. Disponer y administrar el Fondo de Seguridad Animal creado en el artículo decimo de la presente Ordenanza.-
2. Representar al ENTE en todos sus actos.-
3. Implementar las disposiciones legales que tengan alguna relación con los animales en armonía con los intereses de la comunidad, pudiendo proponer las modificaciones pertinentes y/o la sanción de nueva legislación.-
4. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas, tendientes al logro de los objetivos fijados.-
5. Solicitar a los Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales las medidas de colaboración que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.-
6. Definición del presupuesto anual para el funcionamiento del “E.M.PRO.A”. Seguimiento, control y ejecución del mismo.
7. Rendir cuentas trimestralmente y anualmente al Tribunal de cuentas Municipal y al Consejo Directivo, los días VEINTE (20) de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.-
8. Girar el balance anual al Tribunal de cuentas Municipal y al Consejo Directivo dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio financiero anual.-
9. Contratar y renovar a su personal, en un todo de acuerdo a las modalidades previstas en las leyes que regulan el Estatuto del Empleado Municipal a través de concurso por oposición y antecedentes.-
10. Redactar y aprobar su reglamento interno.-

 **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 14°.** El Consejo Directivo estará compuesto de la siguiente forma:

1. Por un representante de cada Asociación Proteccionista de Animales legalmente constituidas y autorizadas para funcionar como tales, que acrediten domicilio en la Ciudad de San Luis.-
2. Por un representante de cada Comisión Vecinal, formal y legalmente constituida.-
3. Por un representante del Colegio de Veterinarios de la Ciudad de San Luis.-
4. Por un representante de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, en lo posible deberá de pertenecer al área de Sanidad o Medio Ambiente.-
5. Por un representante del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis.-

**ARTICULO 15°.** Los miembros del Concejo Directivo serán designados de la siguiente forma:

1. El representante de cada Asociación Proteccionista de Animales será designado por quien tenga a su cargo la dirección de dicha asociación.-
2. El representante de cada Comisión Vecinal será designado por Asamblea de los integrantes de dicha Comisión Vecinal.-
3. El representante del Colegio de Veterinarios de la Ciudad de San Luis será designado por el presidente de dicho Colegio de Veterinarios.-
4. El representante de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis será designado por el Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-
5. El representante del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis será designado por mayoría absoluta de sus miembros.-

Una vez se haya constituido con todos sus miembros el Concejo Directivo, deberá dictar y sancionar su propio reglamento interno.-

El Consejo Directivo será presidido por uno de sus miembros, elegido por al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros, y durara en su mandato dos años, pudiendo ser reelecto por única vez de manera consecutiva.-

Todos los cargos del Consejo Directivo son Ad Honorem; y sus miembros solo podrán percibir dinero en concepto de gastos por viáticos y traslado.-

**ARTICULO 16°.** Por cada miembro propuesto para constituir el Consejo Directivo deberá proponerse un miembro suplente del mismo modo establecido en el artículo anterior, debiendo remplazar al director designado en caso de vacancia, ausencia, muerte o renuncia del Director Titular.-

**ARTICULO 17°.** Los miembros del Concejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo renovarse por solo un periodo consecutivo.-

En el caso de funcionarios y legisladores que concluyan sus mandato antes de los dos (2) años, deberán ser suplidos por sus respectivos suplentes, o ser renovados por los órganos que los designaros si correspondiere.-

**ARTICULO 18°.** Las decisiones emanadas del Concejo Directivo serán aprobadas por consenso establecido por mayoría simple de votos de la totalidad de sus miembros, o por una mayoría especial si así lo establece el reglamento interno del Directorio.-

En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Consejo Directivo valdrá doble.-

**ARTICULO 19°.** El Concejo Directivo deberá sesionar al menos dos (2) veces por mes, pudiendo establecer en su reglamento el aumento de la cantidad de sesiones al mes.-

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo también ser convocadas por el acuerdo de tres (3) o más de sus miembros; el Director del “E.M.PRO.A” podrá también convocar al Concejo Directivo cuando lo estime necesario y tenga fundamentos para ello.-

El Consejo Directivo deberá establecer por cada reunión un Orden del Día donde se mencione los temas a tratar en la misma se le dará la máxima difusión posibles tanto de la convocatoria como de las conclusiones que allí se concreten.-

Las Sesiones del Concejo Directivo son públicas, pudiendo los vecinos de la Ciudad o cualquier interesado concurrir a ellas, presentar propuestas al Concejo, teniendo derecho a voz pero no a voto.-

**ARTÍCULO 20°.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar acciones para lograr los objetivos definidos en Artículo tercero de la presente ordenanza.-
2. Recomendar acciones para lograr los objetivos propuestos por el Directorio.-
3. Aprobar el balance anual y los estados contables que deberán ser elevados por el Directorio al Concejo Directivo.-
4. Colaborará con el Directorio a los fines de aplicar normas preventivas, educativas y métodos que garanticen el trato humanitario de los animales.-
5. Colaborar con el directorio en el cumplimiento de sus objetivos.-
6. Receptar y someter a decisión las propuestas elevadas por los vecinos y particulares, posteriormente elevarlas al directorio.-
7. El Directorio, previo a la toma de una decisión, podrá someter a dictamen del Consejo Directivo toda cuestión de carácter controvertido. El dictamen tendrá carácter vinculante para el Directorio.-

**CAPITULO II: RECURSOS**

**ARTICULO 21°.** Serán recursos propios del ENTE:

1. Contribución voluntaria de los particulares y vecinos.-
2. Donaciones y legados aceptados.-
3. Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados.-

**ARTICULO 22.** CRÉASE el “FONDO DE SEGURIDAD ANIMAL”, a saber:

1. Se incluirá en la boleta servicios municipales el ítem “F.S.A.” (Fondo de Seguridad Animal) que será correspondiente a UNA (1) Unidad Monetaria Municipal, no pudiendo aumentarse su cantidad, pero pudiendo actualizarse su valor según sea modificado. El dinero que deberá destinarse de al fondo, corresponderá al monto de lo efectivamente recaudado.-
2. Lo recaudado por el “FSA” ira a una Cuenta Bancaria Especial creada a tal efecto por el Ejecutivo Municipal y donde se transferirá también lo percibido por el pago de Multasderivadas de las sanciones aplicadas por las ordenanzas vigentes y según determinen las Tarifarías correspondientes como así también todo deposito dinerario voluntario que hicieren tanto personas físicas como jurídicas que quieran colaborar con el Ente. Del mismo modo se receptara en esta cuenta el producido de beneficios, bonos contribución, festivales, eventos y todo otro ingreso que pudiere obtener lícitamente, préstamos, transferencias y/o subsidios que se reciban del Gobierno Nacional, Gobierno de la Provincia de San Luis o cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, y cualquier otro recurso que ingrese al patrimonio del Ente.-
3. La totalidad de lo recaudado mensualmente se dividirá por igual entre el “E.M.PRO.A” y área de Zoonosis de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis o el área que representa dichas funciones; y ambos deberán rendir balances trimestrales siendo los mismos aprobados por el Tribunal de Cuentas Municipal, quien informara al Concejo Deliberante su aportación o rechazo para ser analizado. El tribunal de cuentas tendrá DIEZ (10) días para analizar los balances luego de su presentación.-

**CAPITULO III: CONTROL EXTERNO**

**ARTICULO 23°.** Todas las acciones del ENTE estarán sujetas al control del Tribunal de Cuentas Municipal.

**CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 24°.** El Estado Municipal asignará un espacio físico que será destinado como sede del “E.M.PRO.A” donde se reunirán sus órganos constitutivos.-

**ARTICULO 25°.** Facultase al Ejecutivo municipal a dictar todos los actos administrativos que fueren menester, conducentes a viabilizar operativamente los objetivos de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO V: DISOLUCIÓN DEL ENTE. VIGENCIA**

**ARTICULO 26°.** El “E.M.PRO.A” podrá disolverse cuando así lo determine el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis a través de Ordenanza. La disolución o liquidación debe ser homologada previamente por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros.-

**ARTICULO 27°:** Ante la decisión de disolución del Ente, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis deberá generar los mecanismos formales que establezcan la metodología a seguir para la disolución del mismo.-

**ARTICULO 28°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días de su publicación siendo operativa en todos sus términos. El Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente en lo pertinente.-

**ARTICULAR 29°.** De forma.-